

RESOLUCIÓN No. 019-2022**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 033-2021-SV**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de enero del dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para resolver la solicitud presentada por el señor **GUIDO ORLANDO ESPINOZA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LUCERNA, DEPARTAMENTO OCOTEQUEPE**, quién informa que la señora Sonia Elizabeth García Gómez, Contadora Municipal, dio positivo a COVID-19, lo cual limitó todas sus actividades en tiempo y forma, por lo que solicita prórroga de tiempo para actualizar información de COVID-19 del 19 al 30 de junio del año 2021, en los siguientes apartados (programas y proyectos, licitaciones, actividades, deuda y morosidad).

ANTECEDENTES:

1). En fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veintiuno (2021), el señor **GUIDO ORLANDO ESPINOZA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LUCERNA, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**, mediante correo electrónico remitió a este instituto solicitud de prórroga, en la que nos informa que la señora Sonia Elizabeth García Gómez, Contadora Municipal, dio positivo a COVID-19, lo cual limitó tener todas sus actividades e tiempo y forma, a su vez interpuso su renuncia voluntaria en fecha 15 de junio del año 2021, por lo que solicitó prórroga de tiempo, para actualizar información correspondiente de Covid-19, del 19 al 30 de junio del año 2021, en los siguientes apartados (programas y proyectos, licitaciones, actividades, deudas y morosidad).

2). Se acompaña a la solicitud, nota de la Municipalidad de Lucerna, Departamento de Ocotepeque de fecha veintiséis (26) de junio del año 2021, donde informan a la comisionada Ivonne Ardón la situación en la que se encuentran, a su vez adjuntan el acta donde se dio por recibido la renuncia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que la Resolución 1/2020 emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de fecha diez (10) de abril del dos mil veinte (2020), en su numeral 33, establece que los países están en la obligación de asegurar el derecho de acceso a la información pública en el marco de la emergencia generada por el COVID-19 y el mismo no debe



establecer limitaciones generales basadas en razones de seguridad u orden público. En razón a lo anterior, los órganos que garantizan este derecho y los sujetos obligados deben informar proactivamente, en formatos abiertos y de manera accesible a todos los grupos en situación de vulnerabilidad, de forma desagregada sobre los impactos de la pandemia y los gastos de emergencia, desagregados de acuerdo con las mejores prácticas internacionales. En este punto es importante enunciar que Honduras es un Estado que ha aprobado y ratificado la declaración Americana sobre Derechos Humanos, instrumento que da origen a la creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuya competencia es aceptada por el Estado de Honduras, en tal sentido se puede extraer de la Resolución 1/2020, emitida por el antes enunciado órgano que ***“ los sujetos obligados deben informar proactivamente, en formatos abiertos y de manera accesible a todos los grupos en situación de vulnerabilidad, de forma desagregada sobre los impactos de la pandemia y los gastos de emergencia, desagregados de acuerdo con las mejores prácticas internacionales.”***

2. Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, determina que es objetivo de esta Ley, garantizar el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos a participar en la gestión de los asuntos públicos, así mismo continua estableciendo este cuerpo legal que para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles.

3. El Instituto de Acceso a la Información Pública, (IAIP), es un órgano desconcentrado de la administración pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria, **responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública, de acuerdo a esta Ley.**

4. El **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** establece que *“El libre acceso a la información pública es el derecho que tiene toda persona, sin discriminación alguna, para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas, y el deber de éstas de suministrar la información solicitada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley y en el presente Reglamento.”*

5. El **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** determina que *“El Instituto es el ente rector del Sistema Nacional de Información Pública, de la regulación y control de los procedimientos y de la efectividad del acceso a la información pública; principal responsable de garantizar el ejercicio del derecho que tienen las personas, sin discriminación de ninguna clase, de acceder a la información pública y de hacer efectiva la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas y en las relaciones del Estado con los particulares”*.

6. En vista de la comunicación remitida por parte del señor **GUIDO ORLANDO ESPINOZA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LUCERNA, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**, se puede afirmar que pese a la situación de pandemia que actualmente se vive en todo el territorio nacional, la obligatoriedad de hacer efectivo los actos de transparencia y permitir el acceso a la información pública no se extinguen ni se disminuyen, al contrario esa acción se debe de reafirmar en un mayor grado por parte de las instituciones obligadas, ya que la ciudadanía en estos tiempo de crisis sanitaria, está demandando de la aplicabilidad de todos los mecanismos de transparencia y acceso a la información por parte de las instituciones obligadas, sin embargo también es importante reconocer la importancia y primacía de garantizar el derecho a la salud de todos los servidores públicos, en virtud de dicho diagnostico medico recomienda reposo, por lo cual se considera valida la justificación presentada por parte de la institución obligada, por consiguiente por analogía validad la solicitud de prórroga para la publicación de la información en el portal único de transparencia.

7. Por lo tanto, se concluye que, en el caso comunicado por el señor **GUIDO ORLANDO ESPINOZA** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LUCERNA, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**, en el cual informó a este instituto sobre el contagio por COVID-19 al Oficial de Información Pública, a la que se le indico aislarse por catorce (14) días para evitar posibles contagios.

POR TANTO

Por todo **EI PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)**, con fundamento en los artículos 1, 2, 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5 y 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la Resolución 1/2020 emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en fecha diez (10) de abril del dos mil veinte (2020).



RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de prórroga de plazo presentada por el señor **GUIDO ORLANDO ESPINOZA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LUCERNA, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE** para las publicaciones en el Portal Único de Transparencia, para que un plazo de quince (15) días hábiles suban la información referente a el apartado de compras del mes de junio; ya que se ha evidenciado que existen hechos suficientes y razonables para otorgar la presente prórroga, y se ha podido acreditar por parte de la Institución obligada los extremos argumentados. **SEGUNDO:** Otorgar el plazo de prórroga para la actualización de la información en el portal de transparencia y portal COVID-19 quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. **TERCERO:** Notificar que el plazo de los cinco (5) días para la verificación de la actualización del Portal de emergencia **COVID-19** empieza a correr al día siguiente del inicio de labores de la persona que se está capacitando.

MANDA:

PRIMERO: Que la Gerencia de Verificación de Transparencia una vez vencido el plazo otorgado en la presente Resolución proceda a verificar la actualización de la información en el Portal de Transparencia. **SEGUNDO:** Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al señor **GUIDO ORLANDO ESPINOZA**, en su condición de, **ALCALDE MUNICIPAL DE LUCERNA, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE** la presente resolución. **TERCERO:** Contra la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICION** el cual podría interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución. **CUARTO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución, a la parte interesada, una vez que acredite la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00)** conforme al artículo conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de la misma al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**



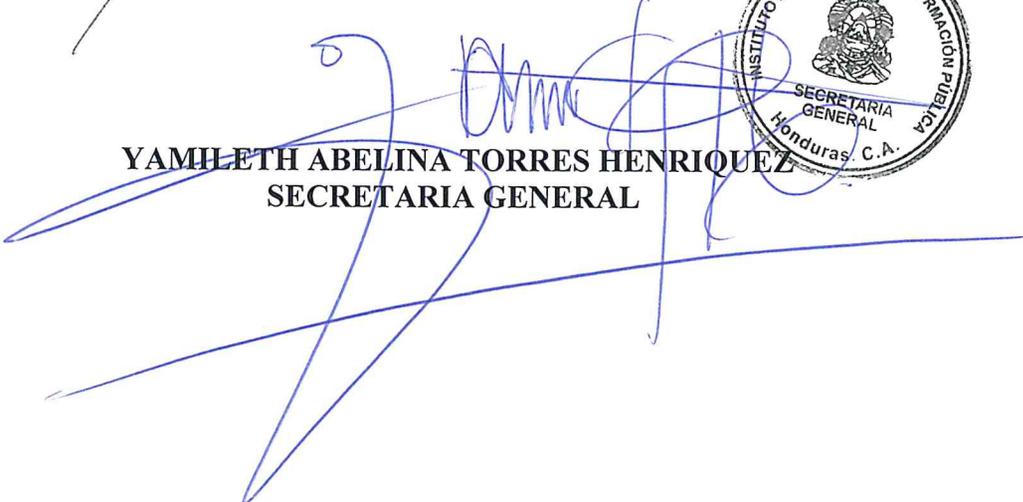
HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE


IVONNE LIZETH ARBON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO




JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO




YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL



